



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202500003822

15 ABR 2025

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q24/870/02

**Sra. Consejera de Educación, Cultura
y Deporte.**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

A02029281 / O00001120

ASUNTO: Sugerencia relativa a la petición de una comisión de servicios por motivos humanitarios.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 5 de junio de 2024 se registró una queja de una profesora de enseñanza secundaria, con destino definitivo en Moguer (Huelva), Administración educativa de Andalucía, por la denegación de una comisión de servicios por motivos humanitarios solicitada ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, para cuidar de su padre.

En la queja se expone lo que sigue: *«Este año he vuelto a solicitar una Comisión Humanitaria pero me la han vuelto a negar. Creo que las razones que exponen para no concederla no están justificado».*

Aportó varios documentos, entre ellos, el libro de familia, informes médicos de su padre, reconocimiento de la discapacidad de su padre, reconocimiento de la dependencia de su madre (Grado III, ingresada en una residencia en Jaca), toma de posesión en la Administración educativa de Andalucía, justificación de la mejora que supondría para su padre la concesión de la comisión de servicios y resolución desestimatoria de la comisión.

Se desestima la solicitud de la comisión por los siguientes motivos: *«Por no poseer la condición de personal funcionario de carrera del área funcional docente no universitaria de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y no haberse producido una situación sobrevenida de extrema gravedad posterior a la incorporación en otra CCAA».*



SEGUNDO.- Admitida a supervisión la anterior queja, se solicitó información al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.

TERCERO.- La Sra. Consejera de Educación ha remitido informe con el siguiente contenido:

«En relación con el expediente de queja Q24/870/02, relativa a la denegación de comisión por servicios humanitarios, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, le comunica lo siguiente:

Hechos:

En el escrito de Queja se manifiesta el malestar de una docente de otra comunidad autónoma por no haberle sido concedida una comisión humanitaria en Aragón.

Informo:

El Decreto 20/2000, de 18 de enero, del Gobierno de Aragón regula el procedimiento para autorizar comisiones de servicio por motivos humanitarios en el ámbito funcional docente no universitario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por otro lado, el Real Decreto 1364/2010, de 29 de febrero (BOE de 30/10/2010), regula los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes. En su artículo 3 establece que “con carácter extraordinario, las Administraciones educativas podrán destinar en comisión de servicios apuestos de su ámbito de gestión al personal funcionario de carrera dependiente de otra Administración educativa, siempre y cuando cuenten con la autorización de la misma y cumplan los requisitos para los puestos de trabajo que han de ocupar”. Así mismo, el artículo 14 dispone que “las Administraciones educativas, de acuerdo con su planificación educativa, podrán ofertar plazas o puestos para cuya cobertura se requieran requisitos específicos en la forma que se determinen en las correspondientes normas procedimentales de las respectivas convocatorias”.

D^a (...), docente con destino definitivo en la comunidad autónoma de Andalucía, presentó solicitud para una comisión de servicios humanitaria en Aragón el curso 2024/25 con el fin de atender a sus padres en edad avanzada. La solicitud de la interesada junto con diversa documentación, justificaba la necesidad de la concesión de esta comisión para ayudar al cuidado de su padre, de edad avanzada, solicitando un destino cercano a su domicilio familiar en la población de Ansó (Huesca). En este punto conviene informar que estas causas de solicitud de cuidado de familiares por causas médicas o por edad es objeto de múltiples solicitudes del personal docente, por lo que es preciso revisar cada una de ellas



valorando las circunstancias personales que se dan, no siendo un derecho de los funcionarios/as que deba concederse en cualquier caso por el mero hecho de solicitarlas en plazo.

La solicitud de la interesada fue valorada por la comisión de valoración de comisiones de servicios por motivos humanitarios. Dicha comisión la componen personas técnicas de la administración educativa, todo ello de conformidad con la normativa reguladora, y cuyo nombramiento se publicó en el Boletín Oficial de Aragón número 83 de 30 de abril de 2024.

De conformidad con el artículo 2 del antecitado Decreto 20/2000, de 18 de enero, los solicitantes deben poseer la condición de funcionario de carrera docente de la Administración de la CCAA de Aragón. No obstante, por acuerdo unánime de la Comisión de Valoración se consideró que de forma excepcional se podría conceder una comisión de servicios humanitaria al personal funcionario docente con destino en otra comunidad autónoma si se tratara de una situación sobrevenida de extrema gravedad.

En el caso de la interesada, lo primero que se observó es que no es funcionaria docente de la Administración de la comunidad autónoma de Aragón. Por otro lado, se observó también que participó en un proceso selectivo convocado en otra administración autonómica (Andalucía) de forma voluntaria y consciente de las posibles afecciones que a nivel familiar y personal conllevaría que el destino estuviera en una Comunidad Autónoma distinta a la aragonesa. Es decir, la circunstancia alegada no ha sido sobrevenida de cara al curso 2024/25, sino que ya existía con anterioridad.

Consta también que la interesada ha presentado recurso de alzada contra la resolución denegatoria y se ha resuelto desestimatoriamente.

Dicho esto, se recuerda a la interesada que el concurso de traslados es el procedimiento ordinario de provisión de puestos. La pasada convocatoria tuvo ámbito autonómico pero la próxima tendrá ámbito nacional, por lo que se anima a D^a (...) a participar en ella y optar por plazas en esta comunidad autónoma.»

CUARTO.- El Justicia de Aragón formuló Sugerencia de 24 de julio de 2023, en el ExpQ23/859/02 de 24 de julio de 2023, referida a la misma interesada, dirigida al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, sugiriendo que valorase nuevamente la solicitud de una comisión de servicios interadministrativa, de tipo humanitario, a la promotora de la queja, para el curso 2023-2024, en función de las circunstancias familiares expuestas.



La Administración no aceptó la Sugerencia.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Objeto de la queja.

Es objeto de la queja la desestimación de la comisión de servicios por motivos humanitarios por parte de la Administración educativa de Aragón, solicitada por una funcionaria docente con destino en otra Comunidad Autónoma.

La interesada alega que su padre, con domicilio en Ansó (Huesca), es un hombre de avanzada edad, con diversas patologías y una minusvalía reconocida del 49%, que le dificulta realizar las tareas más sencillas, que necesita ayuda de terceras personas; que la interesada es la única persona que puede cuidarle, dado que su madre está ingresada en una residencia en Jaca, con Grado III de Dependencia, y su hermano está trabajando a 1000 km de distancia del domicilio de los padres y sus circunstancias familiares y laborales le impiden el desplazamiento para cuidar de los mismos.

Por su parte, la Administración ha explicado, motivadamente, su decisión en la denegación de la comisión:

a) En la resolución denegatoria de la comisión invoca dos motivos: que la interesada *«no posee la condición de personal funcionario de carrera del área funcional docente no universitaria de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y no haberse producido una situación sobrevenida de extrema gravedad posterior a la incorporación en otra CCAA»*.

b) En el informe remitido a esta Institución insiste en que se trata de una comisión interesada por funcionaria de otra Administración autonómica educativa, añadiendo que participó en un proceso selectivo en otra administración de forma voluntaria y consciente de las posibles afecciones que a nivel familiar y personal conllevaría que el destino estuviera en otra Comunidad, esto es, que *«la circunstancia alegada no ha sido sobrevenida de cara al curso 2024/2025, sino que ya existía con anterioridad»*.

La Administración remite a la interesada a la participación en el concurso de traslados de ámbito nacional para optar a plazas en la comunidad autónoma de Aragón.



No se ofrece valoración de la documentación aportada por la interesada, sobre la situación médica agravada del progenitor.

SEGUNDA.- Regulación de las comisiones de servicio por motivos humanitarios.

A) Legislación estatal.

- * El Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 81.1, dispone:

«1. Cada Administración Pública, en el marco de la planificación general de sus recursos humanos, y sin perjuicio del derecho de los funcionarios a la movilidad podrá establecer reglas para la ordenación de la movilidad voluntaria de los funcionarios públicos cuando considere que existen sectores prioritarios de la actividad pública con necesidades específicas de efectivos».

No contienen previsión específica sobre comisiones de servicios.

- * El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, regula genéricamente las comisiones de servicios en el artículo 64:

«Artículo 64. Comisiones de servicios.

1. Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo....».

El artículo 66 bis se refiere a la movilidad de los funcionarios por razones de salud o de rehabilitación:

«Artículo 66 bis. Movilidad por razones de salud o de rehabilitación.

1. Previa solicitud basada en motivos de salud o rehabilitación del funcionario, su cónyuge, o los hijos a su cargo, se podrá adscribir a los funcionarios a puestos de trabajo de distinta unidad administrativa, en la misma o en otra localidad. En todo caso, se requerirá el informe previo del servicio médico oficial legalmente establecido. Si los motivos de salud o de rehabilitación concurren directamente en



el funcionario solicitante, será preceptivo el informe del Servicio de prevención de riesgos laborales del departamento u organismo donde preste sus servicios....».

*El Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, que regula los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos Docentes, en su artículo 3, sobre las comisiones de servicio, dispone:

«Artículo 3. Comisiones de servicio.

*1. **Con carácter extraordinario**, las Administraciones educativas podrán destinar en comisión de servicios a puestos de su ámbito de gestión al personal funcionario de carrera dependiente de otra Administración educativa, siempre y cuando cuenten con la autorización de la misma y cumplan los requisitos para los puestos de trabajo de han de ocupar.*

La fecha de inicio de toma de posesión de estas comisiones se hará coincidir con la que la Administración educativa que concede la comisión haya establecido para la incorporación a sus centros, con ocasión del comienzo del curso, a los profesores que hayan obtenido nuevo destino en el mismo.

2. Las comisiones de servicio que se concedan a las funcionarias y funcionarios a los que se refiere este Real Decreto, no podrá exceder del comienzo del curso escolar siguiente a aquel en el que se concedan».

Su artículo 14 dispone que *«Las Administraciones educativas, de acuerdo con su planificación educativa, podrán ofertar plazas o puestos para cuya cobertura se requieran requisitos específicos en la forma que se determinen en las correspondientes normas procedimentales de las respectivas convocatorias».*

De la normativa estatal referida puede concluirse que no existe impedimento o prohibición legal expresa para la concesión, en su caso, de comisiones de servicios por motivos humanitarios, a docentes dependientes de otra Administración educativa, teniendo amparo en el artículo 3 del Real Decreto 1364/2010 de 29 de octubre. B) Legislación autonómica.

*El Decreto 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Carrera Administrativa, y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por Decreto 129/2020, de 23 de diciembre, del Gobierno de Aragón, regula las comisiones de servicios en el artículo 31 y siguientes:



«Artículo 31.-Comisiones de servicio: clases y régimen jurídico.

1.En caso de urgente e inaplazable necesidad, un puesto de trabajo vacante podrá ser cubierto por un funcionario o funcionaria de carrera que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo, mediante comisión de servicios de carácter voluntario, por un tiempo no superior a doce meses, excepcionalmente prorrogable por seis meses más, salvo que la causa sea la ausencia temporal de la persona titular con reserva del puesto, incluyendo en este supuesto la incapacidad temporal de larga duración y en caso de maternidad y paternidad, supuestos en los que la duración de la comisión podrá abarcar todo el tiempo que el puesto permanezca reservado.

A estos efectos se entenderá equiparable la movilidad en adscripción provisional desde la situación de primer destino provisional o por otras causas.

Dicho período se computará para la consolidación del grado personal que corresponda al nivel del puesto propio del funcionario, a menos que éste obtuviera destino definitivo en el puesto desempeñado en comisión o en otro de igual o superior nivel, en cuyo caso podrá acumular aquel período para consolidar el grado correspondiente a este último, sin perjuicio de las condiciones legalmente establecidas para la consolidación del grado.»

«Artículo 32.-Comisiones de servicios de carácter interadministrativo.

1.Cuando razones de naturaleza objetiva lo justifiquen, cabrá solicitar la adscripción de funcionarios de otras Administraciones Públicas para el desempeño de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o la prestación de asistencia técnica especializada, en comisión de servicios de carácter temporal de hasta dos años de duración....».

**El Decreto 20/2000, de 18 de enero, del Gobierno de Aragón, regula el procedimiento para autorizar comisiones de servicio por motivos humanitarios en el ámbito funcional docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el objeto, según su exposición de motivos, de «...dar una respuesta adecuada a las situaciones personales de extrema gravedad, a funcionarios públicos docentes, situación que, difícilmente podrían tener solución por otra vía...».*

Se añade que no podrá considerarse el procedimiento como una forma extraordinaria de concurso de traslados, y que «el procedimiento previsto trata de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad así como el justo y ponderado conocimiento y valoración de las circunstancias personales de extrema necesidad que justifiquen la concesión de las mencionadas comisiones, intentando



conjugar todo ello con la obligación fundamental de garantizar el servicio público educativo»:

«Artículo 1. Objeto.

1.—El presente Decreto tiene por objeto regular el procedimiento para proveer con carácter temporal, en comisión de servicios por motivos humanitarios, plazas propias de funcionarios de carrera en el ámbito funcional docente no universitario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. A tal efecto, se considerará que la comisión de servicios posee motivos humanitarios cuando tenga por finalidad adscribir a funcionarios afectados por situaciones que impliquen una notoria merma de facultades físicas, psíquicas o sensoriales, a tareas propias de su Cuerpo en plazas distintas del destino que se ocupa, siempre que tal disminución de capacidades no sea susceptible de la declaración de incapacidad permanente.

2.—Para autorizar una comisión de servicios por motivos humanitarios, se requerirá que exista dotación presupuestaria suficiente de la plantilla o cupo.

Artículo 2. Solicitantes.

Los solicitantes deberán poseer la condición de funcionarios de carrera del área funcional docente no universitaria de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y estar afectados por una situación que implique una notoria merma de facultades físicas, psíquicas o sensoriales, siempre que tal disminución de capacidad no sea susceptible de la declaración de incapacidad permanente.

Artículo 7. Sistema de valoración.

La Comisión de Valoración valorará cada solicitud presentada pronunciándose acerca del cumplimiento de los requisitos exigibles para la concesión de la comisión de servicios por motivos humanitarios, a la vista de la solicitud presentada y de la documentación adjuntada. Igualmente, podrá solicitar cuanta justificación documentada considere oportuna, así como establecer las revisiones técnicas de carácter médico psiquiátrico, y cuantas otras se estimen necesarias para el completo conocimiento de las circunstancias a considerar, así como entrevistas personales con el interesado.

Artículo 8. Resolución del procedimiento.

1.- La Dirección General de Gestión de Personal del Departamento de Educación y Ciencia dictará Resolución en la que declarará la procedencia o improcedencia de la concesión de la comisión de servicios de carácter humanitario solicitada.



2.- La resolución que pone fin al procedimiento será motivada cuando sea desfavorable o se aparte del sentido del informe emitido por la Comisión de Valoración.»

La Disposición Adicional Única de dicho Decreto prevé la constitución de una Comisión de Valoración, como órgano consultivo, con la función de emitir informe en el procedimiento.

Este Decreto 20/2000, de 18 de enero, se limita a regular las comisiones de servicio por motivos humanitarios del personal docente no universitario de la Administración educativa de Aragón y por causa de enfermedad o limitación propia, no por causa de enfermedad de sus familiares (artículo 2).

No contempla expresamente la concesión de comisiones de servicio por motivos humanitarios a funcionarios docentes que dependen de administraciones educativas de otras Comunidades, ni por causa de enfermedad propia ni de familiares.

Tampoco recoge los criterios objetivos que han de ser objeto de valoración por la Comisión de Valoración y que han de concurrir para la concesión de la comisión por motivos humanitarios.

De las numerosas quejas que viene recibiendo la Institución sobre este tipo de comisiones y del contenido de los informes de la Administración educativa emitidos en los expedientes tramitados, parece ser que:

1º.- La Administración autonómica viene autorizando solicitudes de comisiones de servicios por motivos humanitarios cuando la causa es la enfermedad de familiares de funcionarios docentes de la Administración educativa aragonesa (en el modelo de solicitud dispuesto por la Administración recoge esta posibilidad), no sólo por causa de enfermedad propia del funcionario (que es la situación contemplada en el Decreto 20/2000, de 18 de enero).

2º.- La Administración autonómica viene aceptando solicitudes de comisiones de servicio por motivos humanitarias de funcionarios docentes de otras administraciones educativas, ampliando así el ámbito subjetivo de aplicación del Decreto autonómico 20/2000, de 18 de enero, dada la previsión de la normativa estatal concordante, artículo 3 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre.



En algunos informes de la Administración educativa aragonesa se recoge literalmente que **«por acuerdo unánime de la Comisión de Valoración se consideró que de forma excepcional se podría conceder una comisión de servicios por motivos humanitarios al personal funcionario docente con destino en otra comunidad autónoma si se tratara de una situación sobrevenida de extrema gravedad»**.

3º.- La Comisión de Valoración establecida en la Disposición Adicional Única del Decreto 20/2000, de 18 de enero, ha establecido criterios objetivos de valoración para priorizar la concesión o denegación de las solicitudes de comisiones de servicios por motivos humanitarios cuyo objeto es el cuidado de familiares.

Consta en algunos informes del Departamento:

«Con el fin de priorizar la concesión o denegación de las múltiples solicitudes de comisiones humanitarias cuyo objeto es el mismo, el cuidado de progenitores mayores, la Comisión de Valoración debe establecer unos criterios objetivos de valoración, como son la posibilidad de residencia de los progenitores en municipios con centros asistenciales o entorno familiar, así como también el hecho de si es una comisión dentro de la Red de Centros de gestión del Gobierno de Aragón, y la valoración médica de las causas por las que se solicita».

«Con el fin de priorizar la concesión o denegación de las solicitudes de comisiones humanitarias cuyo objeto es el cuidado de familiares, la Comisión de Valoración deber de valorar, primer, el cumplimiento de los requisitos de solicitud y posteriormente debe establecer unos criterios objetivos de valoración, como son las atenciones que el familiar dispone en residencias asistidas, el entorno familiar, la distancia a recorrer entre el centro de destino y la localidad del familiar a atender, así como el entorno familiar y el horario del centro».

Salvo error, no consta la publicación de los criterios de la Comisión de Valoración de este tipo de comisiones, publicación que permitiría el conocimiento previo de dichos criterios a los interesados y la seguridad jurídica.

Por ello, valorando positivamente el esfuerzo de la Administración y siendo conscientes de la dificultad de establecer una regulación en esta materia, parece oportuno actualizar la existente en la actualidad.

Así, se recomienda estudiar la aprobación de una norma reglamentaria, con todas las garantías de las disposiciones de carácter general, que contemple el régimen de las comisiones de servicios por motivos humanitarios, tanto para



el personal docente que pertenezca a la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Aragón como para el personal funcionario docente que pertenezca a otra Comunidad Autónoma. Norma reglamentaria que podría recoger los requisitos y condiciones de los funcionarios docentes, así como los criterios objetivos que, en su caso, han de ser objeto de valoración por la Comisión creada a tal efecto, en atención a situaciones especiales del profesorado, propias o de familiares, relacionadas con la salud, de índole social o de otra índole, todas ellas especialmente graves y excepcionales, que difícilmente encuentran solución a través del procedimiento general de provisión de puestos de trabajo (concurso anual de traslados).

Con ello, además de ofrecer seguridad jurídica, se facilitaría la posibilidad de conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los docentes.

TERCERA.- Situación particular de la interesada.

En cuanto a la situación concreta de la firmante de la queja, sin cuestionar la potestad que le corresponde a esa Administración para la ordenación de los medios personales con los que cuenta para la prestación del servicio público encomendado, sin olvidar que la comisión de servicios no es una figura cuya utilización sea obligatoria para la Administración, se estima que, en el presente caso, concurren circunstancias a favor de una nueva valoración de la Administración:

1ª.- No existe impedimento o prohibición legal expresa para acceder a la solicitud.

2ª.- La solicitud parece motivada, concurriendo elementos indiciarios de que se está en una situación de necesidad especial y grave: progenitor con discapacidad del 49%, movilidad reducida y dificultades de movilidad para utilizar transportes colectivos del 51 %, reconocidas con posterioridad al momento del ingreso de la interesada en la administración educativa de Andalucía, siendo dependiente para actividades de la vida diaria; progenitora con Grado de dependencia III, ingresada en una residencia en Jaca, a la que no puede visitar regularmente, dada la distancia entre Jaca y Huelva; inexistencia de otros familiares que puedan hacerse cargo del progenitor y la previsible mejoría o beneficio para los progenitores que supondría la concesión de la comisión a su hija.



3ª.- La Administración no ha ofrecido una valoración sobre la situación médica actualizada del padre de la interesada, a efectos de considerar que pudiera acreditar una situación sobrevenida y de extrema gravedad.

4ª.- La Administración no ha opuesto la inexistencia de dotación presupuestaria suficiente de la plantilla o cupo, o de plaza vacante que pudiera ser ocupada por la interesada.

En función de las circunstancias expuestas, reiteramos el criterio ya mantenido en la Sugerencia de 24 de julio de 2024, Expediente Q23/859/02: que se valore la oportunidad de autorizar la comisión de servicio en los términos interesados por la promotora de la queja, que le permitiría el cuidado de su progenitor y la proximidad al lugar de residencia de su madre, conciliar su vida laboral y familiar, en línea con el principio constitucional de protección a la familia (artículo 39 CE).

III.-RESOLUCIÓN

En cumplimiento de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, se sugiere al Departamento de Educación, Cultura y Deporte lo que sigue:

1.- Que se valore la actualización de la regulación, a través de norma reglamentaria, del régimen de las comisiones de servicios por motivos humanitarios, tanto para el personal docente de la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Aragón como para el personal docente que pertenezca a la Administración educativa de otra Comunidad Autónoma, fijando los requisitos y condiciones de los funcionarios, así como los criterios objetivos que, en su caso, han de ser objeto de valoración por la Comisión creada a tal efecto, en atención a situaciones especiales del profesorado, propias o de familiares, relacionadas con la salud, de índole social o de otra índole, todas ellas especialmente graves y excepcionales.

2.- Que valore, proceder, nuevamente, al análisis de la solicitud de la comisión de servicios de tipo humanitario de la promotora de la queja, en función de las circunstancias familiares expuestas y la documentación aportada.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 28 de marzo de 2025



**Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón**